

CONDICIONES GENERALES

“Mediante el pago mensual de la cuota comercial, identificada como “cuota comercial” durante la vigencia del contrato, ALCANCE S. A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, contrae con el Titular del presente las siguientes obligaciones:

- Abonarle al vencimiento de este Título el valor nominal del contrato.
- Una vez transcurrido como mínimo los meses indicados en el plan y habiéndose alcanzado la misma vigencia, reintegrarle en caso que el Titular rescinda la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el artículo 3º inciso d) salvo que el título haya salido adjudicado por sorteo u otorgado un préstamo conforme se establece en el artículo 8º.
- A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas condiciones generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el artículo 5º de las Condiciones Generales.

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TÍTULO: Es el establecido en el frente del Título, y que sirve de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual a la suma de los valores asignados a cada premio, de acuerdo con el artículo sexto primera parte.

DERECHO DE INSCRIPCIÓN: Es el monto equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del Valor Nominal del plan que se percibirá en cuotas conjuntamente con la Cuota Comercial durante los 3 primeros meses o en un mes al contado de acuerdo con la solicitud de suscripción.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto equivalente al pormilaje, del plan establecido en el artículo 3º que figura al frente del título calculado sobre del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro, la cuota de sorteo y la carga administrativa.

CUOTA DE AHORRO: Es con la que se constituye la Reserva Matemática del Titular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero inc. d).

CUOTA DE SORTEO: Es el monto equivalente al 1%o del Valor Nominal del Título. Esta cuota confiere al Titular el derecho de participar en los sorteos de los distintos premios que componen el Valor Nominal.

RESERVA MATEMÁTICA: Se constituye con las cuotas de ahorro mensuales abonadas por el Titular, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,370886 % mensual.

SORTEO: Es el acto mensual en el cual el Titular que se encuentra al día, en el pago de sus cuotas tiene derecho a participar en el sorteo de los premios establecidos.

RESCATE: Es el derecho que tiene el Titular a cobrar un porcentaje de su reserva matemática, de acuerdo al cuadro de valores inserto al dorso del Título, y en los plazos fijados por el artículo octavo.

VIGENCIA DEL TÍTULO: La vigencia del Título comienza con el pago de la primera cuota comercial.

DURACIÓN DEL PLAN: corresponde a los meses del plan.

ENDOSOS: son los que permiten los aumentos y disminuciones del Valor Nominal.

CONDICIONES GENERALES:

OBJETO DEL CONTRATO - NORMAS APLICABLES - NOTIFICACIÓN

ARTICULO PRIMERO:

a) El objeto del presente contrato es lograr, a la finalización del plazo establecido en el artículo 3º, de acuerdo al plan, la formación de un capital equivalente al Valor Nominal del Título, mediante las cuotas de ahorro contenida en las Cuotas Comerciales.

b) El presente Título de Capitalización es un contrato entre ALCANCE S. A. DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, en adelante “La Sociedad” y el titular en adelante “El Titular”, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización.

c) A los efectos previstos por el art. 51 del Decreto 142277/43 serán de aplicación los artículos 37 al 60 de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos.

d) Queda convenido que La Sociedad, por circunstancias sobrevinientes y previa autorización del organismo de contralor, podrá introducir modificaciones en este contratos y/o Bases Técnicas, notificando tal circunstancia al Titular.

e) A los efectos de este contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular.

EMISIÓN DEL TÍTULO Y PAGO DE CUOTAS.

ARTÍCULO SEGUNDO:

a) Si la Sociedad percibe en el acto de la suscripción el Derecho de Inscripción. La Sociedad dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de la respectiva fecha de recepción de la solicitud, emitirá el Título con la primera cuota comercial, en la que se consignará el número de sorteo., la vigencia y el primer sorteo.

b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo durante los primeros 15 días corridos del mes al que corresponda el vencimiento de la cuota. La Sociedad no admitirá pagos parciales de cuotas. La Sociedad podrá percibir el importe de la primera cuota comercial en el acto de suscripción, en este caso el título se emitirá con la segunda cuota comercial. Si la suscripción fuera realizada con posterioridad al día 20 de un mes determinado, el vencimiento de pago de la segunda cuota se correrá al mes inmediato subsiguiente. El pago de las cuotas podrá ser probado únicamente por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad o por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas que tenga habilitadas a tal efecto. La

Sociedad, solamente en casos excepcionales, podrá requerir los comprobantes de pago y, sean éstos recibos o boletas de depósito, deberán indicar el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha del vencimiento, el número de título y el número de sorteo.

Cada cuota comercial ingresada de acuerdo con estas Condiciones Generales dará derecho a la participación en un sorteo.

c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que El Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio denunciado. Sin perjuicios de ello, es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto.

d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15%) y del diez por ciento (10%) para los casos del inciso f), ambas calculadas sobre la cuota comercial, aparte de la carga administrativa que debe abonar mensualmente y será incorporado a la cuota.

e) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del Título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo tercero.

f) A solicitud del Titular, y como beneficio para el mismo, la Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas, mediante el sistema de descuento de haberes, débitos automáticos en cajas de ahorro y cuentas corrientes bancarias, tarjetas de crédito y/o débito, y/o cualquier otra modalidad legal de cancelación de obligaciones que se instrumente en lo sucesivo, donde se deberá contemplar la forma para que tome conocimiento “La Sociedad” de los pagos realizados. En dichos casos, por tratarse de formas de pago que dependen, en su ejecución, de la actividad de terceros, el Titular participará en el sorteo del mes en el que estos terceros efectúen el débito o descuento correspondiente y en tanto cumplan con el resto de las obligaciones que le impone el contrato.

En el supuesto caso que la cuota del mes no se debite por omisión del tercero, esta omisión será responsabilidad de La Sociedad y en consecuencia el Titular tendrá todos los derechos que le confieren el pago de la cuota en término. Cuando el Titular adopte alguna de estas modalidades de pago de sus cuotas, será prueba suficiente de pago, la presentación del recibo oficial de sueldo, extracto bancario o resumen de cuenta donde conste el descuento, débito o cargo practicado.

g) Si el suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas, La Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes cuotas, hasta tanto no regularice su situación, salvo el caso de rehabilitación.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo.

b) Las cuotas comerciales mensuales se calcularán sobre el Valor Nominal del Título.

c) La composición de la cuota por cada mil de valor nominal suscripto será la siguiente:

PLANES: VALOR NOMINAL \$1.000						
T, ANUAL PROPORC.: 0,044506				Carga Administ. Sobre Cuota Comercial: 0,15		Tasa Mensual 0,00370883
Plan	Duración	Número de Cuota	Cuota Pura de Ahorro	Cuota de Sorteo	Carga Administ.	Cuota Comercial
120	120	120	6,631	1	1,347	8,978

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará según lo establecido en el artículo octavo inciso a).

e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado el total de las cuotas del plan, en un todo de acuerdo a lo establecido en estas condiciones generales.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato según el plan, el valor nominal de Título, salvo los casos previstos en los ARTÍCULOS SÉPTIMO Y OCTAVO. La sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento del contrato no será inferior a la suma de las cuotas comerciales abonadas por el Titular. En ese momento La Sociedad abonará al Titular la participación en las Utilidades que le pudiera corresponder según el artículo noveno. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 8º para el pago de rescate o entrega del valor nominal al vencimiento del plan, obliga a La Sociedad abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de intereses punitivos y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,370883%) sobre el capital adeudado.

SORTEOS MENSUALES

ARTÍCULO QUINTO:

Para participar en los sorteos:

a) El Titular deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas.

El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según artículo segundo inc. b) a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera, que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del título.

No obstante podrá participar en el sorteo si hubiere abonado la cuota comercial del mes del sorteo a más tardar el día hábil anterior al sorteo.

Cada cuota abonada de acuerdo a estas condiciones generales origina el derecho a participar en un sorteo.

b) Este título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura en

el frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del Premio Mayor del último sorteo efectuado por la Quiniela de la Ciudad de Buenos Aires en el mes correspondiente beneficiándose con el premio que figura en el orden 1, aún en el caso que exista un solo premio.

En el caso de que exista más de un premio a sortear en el mismo mes, se tomarán las tres últimas cifras de los números de la quiniela que resulten premiados a continuación inmediata del primero, respetándose a tal efecto el orden de importancia de los premios de la Quiniela de la Ciudad de Buenos Aires. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de Junio el premio mayor fue el número 13.913, el segundo 20.407, el tercero 15.340 y así sucesivamente hasta completar el número de premios, y serán favorecidos todos los títulos que tengan el número 913 con el primero; todos los títulos con el número 407 con el segundo, todos los títulos con el número 340 con el tercero y así sucesivamente, siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de Junio. En el caso que se repita dejará sin efecto el número extraído.

Dentro de los cinco días hábiles, la sociedad publicará en un diario de gran circulación los números sorteados, notificando en forma fehaciente a cada uno de los Titulares favorecidos por sorteo.

c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia, con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

d) El título favorecido por sorteo, continuará vigente a todos sus efectos, pudiendo el Titular continuar abonando las cuotas mensuales; y gozará de todos los derechos emergentes del contrato, inclusive su participación en los sorteos mensuales siguientes.

e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el artículo 19 inciso c) del decreto 142.277/43, no amortizante.

f) LA PROBABILIDAD DE LOS DISTINTOS PLANES:

I.- EN EL CASO QUE EL VALOR NOMINAL ESTE COMPUESTO POR UN SOLO PREMIO, resultan las siguientes probabilidades, de acuerdo con la duración de cada plan:

Plan	PROBABILIDADES (por mil)					
	Duración	Número de Sorteo	En un Sorteo	En N° Sorteos, que salga...		
	N°	N°		1 vez	2 veces	al menos 1
120/1	120	120	1	106,531	6,345	113,133

II.- EN EL CASO QUE EL VALOR NOMINAL ESTÉ COMPUESTO POR DOS PREMIOS, resultan las siguientes probabilidades, de acuerdo con la duración de cada plan:

Plan	PROBABILIDADES (por mil)					
	Duración	Número de Sorteo	En un Sorteo	En N° Sorteos, que salga...		
	N°	N°		1 vez	2 veces	al menos 1
120/2	120	120	2	189,124	22,551	213,561

III.- EN EL CASO QUE EL VALOR NOMINAL ESTÉ COMPUESTO POR TRES PREMIOS, resultan las siguientes probabilidades, de acuerdo con la duración de cada plan:

Plan	PROBABILIDADES (por mil)					
	Duración	Número de Sorteo	En un Sorteo	En N° Sorteos, que salga...		
	N°	N°		1 vez	2 veces	al menos 1
120/3	120	120	3	251,783	45,078	302,701

IV.- EN EL CASO QUE EL VALOR NOMINAL ESTÉ COMPUESTO POR CUATRO PREMIOS, resultan las siguientes probabilidades, de acuerdo con la duración de cada plan:

Plan	PROBABILIDADES (por mil)					
	Duración	Número de Sorteo	En un Sorteo	En N° Sorteos, que salga...		
	N°	N°		1 vez	2 veces	al menos 1
120/4	120	120	4	297,922	71,190	381,812

V.- EN EL CASO QUE EL VALOR NOMINAL ESTÉ COMPUESTO POR CINCO PREMIOS, resultan las siguientes probabilidades, de acuerdo con la duración de cada plan:

Plan	PROBABILIDADES (por mil)					
	Duración	Número de Sorteo	En un Sorteo	En N° Sorteos, que salga...		
	N°	N°		1 vez	2 veces	al menos 1
120/5	120	120	5	330,444	98,801	452,014

g) El Titular que haya cumplido con sus obligaciones contractuales, según lo dispuesto en el inciso a) del presente artículo tendrá derecho a participar en el sorteo de todos los premios que se ofrezcan en todos los actos que se realicen, pudiendo resultar beneficiado con todos los premios en que haya sido favorecido el número de sorteo que oportunamente se le asignara.

h) En el caso de que el premio consista en una suma de dinero, la misma deberá entregarse dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la publicación del resultado.

i) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior y en el artículo octavo para el pago del rescate o entrega del valor nominal al vencimiento

del plan, obliga a la sociedad a abonar, a partir del vencimiento de los mismos y hasta el efectivo cumplimiento de sus obligaciones, en concepto de interés compensatorio y punitivo, el equivalente una vez y media la tasa pasiva publicada por el Banco Central de la República Argentina.

Cuando se trata de sumas de dinero, se entregarán en el domicilio de la Sociedad o mediante giro o valor negociable en la plaza que indique el Titular, a elección de éste.

RÉGIMEN DEL VALOR NOMINAL-ENDOSOS

ARTÍCULO SEXTO: El Valor Nominal del Título debe ser igual a la suma de los valores asignados a cada premio. Cada uno de los premios deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y a solicitud o conformidad del titular que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/o servicios procederá:

a) Emitir endosos de ampliación o disminución del Valor Nominal del Título, cuando los mismos modifiquen su valor original por el cambio de precios o modelos, en la medida que se haya solicitado con anterioridad al sorteo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo.

b) La cuota de los endosos se calcularán aplicando el plan que rige el Valor Nominal del Título.

c) El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos, se determinará en base a la Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme el siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por 1000.

d) En el caso de los Endosos de Disminución, el monto de su Reserva Matemática Pura se restará de la del Título principal.

e) Los premios tendrán asignado un orden comenzando por el de mayor valor y en forma decreciente.

f) Vencimiento Al vencimiento el "Titular" tendrá derecho a recibir, en pesos, el valor nominal del título más el valor de rescate de los endosos.

Los titulares que hayan optado por la entrega del bien/servicio, su valor nominal total estará compuesto por el Valor Nominal del Título mas los Valores Nominales de los Endosos, por consiguiente, la cuota comercial esta constituida por la del valor nominal del título y por la de los endosos

La suma de la cuota comercial del Valor Nominal del Título más la de todos los endosos en la medida que se vayan produciendo, será considerada única a todos los efectos.

DE LA ENTREGA DEL BIEN/ SERVICIO

a) La entrega del bien se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular al suscribir el Título, dentro de los treinta días de realizado el sorteo.

b) En el caso de vencimiento del título La Sociedad pondrá a disposición del Titular el Valor Nominal del Título, y los valores de rescate de los endosos y participación en las utilidades que pudieren corresponder.

c) Para el caso en que el Titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto, y que la sociedad no pudiere disponer del mismo, cualquiera sea la razón, que deberá justificar, la sociedad deberá poner a su disposición dentro de los treinta días corridos posteriores al sorteo una suma de dinero equivalente al precio del bien /Servicio vigente a la fecha de cálculo de la cuota del sorteo. La falta de cumplimiento será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5° inciso i).

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos, con garantía original de fábrica, y con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así también, de corresponder, contarán con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación.

b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto al Valor Agregado y, de corresponder, impuestos internos y contribución al Fondo Nacional de Autopistas.

c) Cuando se asignen pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios que resultaren de la responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCIÓN Y/O CAMBIO

En el caso en que se dejare de fabricar el bien o bienes que se ofrecen en el sorteo, la Sociedad podrá sustituirlos por otros de similar valor y calidad. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría.

En estos casos se comunicarán tales circunstancias a la Inspección General de Justicia y se publicarán en un diario de gran circulación, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar un importe equivalente, del bien/servicios el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido.

CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas o alternadas determinará la caducidad del título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiere corresponder. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier título caduco si, dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad, el Titular abona una cuota, calculada al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el ARTÍCULO TER-

CERO de estas Condiciones Generales. En este supuesto, la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo, se retrotrae la vigencia del título y se restablecerán todos los derechos para el Titular quien, de esta forma, aun adeudando cuotas anteriores, tendrá derecho a participar en el sorteo del mes en que la cuota correspondiente sea abonada en término”.

Hasta no efectuarse la rehabilitación, el Titular no tendrá derecho a participación en los sorteos.

Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse dentro de los primeros quince días corridos del mes.

Transcurridos los 120 (ciento veinte) días de producida la caducidad sin que el Titular rehabilitara su título, la Sociedad notificará en forma fehaciente a los Titulares el importe de fondos a su disposición que pudieren corresponderles.

RESCATE – PRÉSTAMO

ARTÍCULO OCTAVO: a) Después de haber transcurrido como mínimo, en el plan 120, 12 meses, y habiéndose integrado el Valor de Rescate que corresponde en la tabla respectiva del plan, la Sociedad abonará al Titular que lo solicite, dentro de los 30 días corridos de su pedido, el valor de rescate que figura en el cuadro de valores inserto en el dorso del título, en función del número de cuotas que se hayan computado, correspondiente al Valor Nominal del Título.

b) A tal importe se adicionarán, si correspondiere, las Reservas Matemáticas Puras de los endosos de ampliación o se restará los endosos de disminución, computando para el cálculo del valor de rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera el número, en cada uno de estos endosos.

El pago del valor de rescate importa la cancelación definitiva del contrato y sus endosos.

c) El Titular tendrá derecho a solicitar un préstamo según las Tablas de Rescate, Valor Nominal del Título más los Valores Nominales de los Endosos, que será abonado dentro de los 30 días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, más los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 2% (dos por ciento) a la tasa de interés técnica de este plan (tasa de interés técnica: 4,54% anual; tasa de interés préstamo: 6,54% anual). Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del valor de rescate, o al vencimiento del contrato, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados.

PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES

ARTÍCULO NOVENO: a) Todos los títulos vigentes de este plan participarán en la distribución del 50 % de las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad, según los Balances Generales de los ejercicios económicos en que cada título cumpla 12, 24, 36, 48, 60, 72 meses, y así sucesivamente hasta la finalización del contrato.

b) La asignación de las utilidades a distribuir por la Sociedad se hará en proporción a cuotas puras de ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumuladas al cierre del ejercicio correspondiente, por años completos.

c) Las utilidades estarán a disposición de los Titulares a partir de los 30 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas que apruebe el respectivo Balance General. La sociedad informará a los Titulares su derecho a la participación en las utilidades mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación, que se realizará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la Asamblea de Accionistas y a más tardar dentro de la primera semana del mes de septiembre de cada año.

d) Sobre las utilidades no retiradas, la Sociedad reconocerá un interés mensual capitalizado mensualmente a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, a partir de la puesta a disposición y hasta el momento del pago.

TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAÍO - DUPLICADOS

ARTÍCULO DÉCIMO: a) Este título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo, sin cargo alguno, mediante endoso, en el que se indicará: la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título junto con las constancias de pago de las cuotas, y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los cinco días posteriores.

b) El Titular deberá comunicar a la Sociedad todo cambio de domicilio.

c) En caso de pérdida, hurto, robo y/o inutilización de este título, el Titular deberá notificar fehacientemente a la Sociedad tal circunstancia, dentro de los cinco días de ocurrido el hecho. En este caso la sociedad adoptará los recaudos que correspondan, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, emitiendo el duplicado respectivo dentro de los quince días corridos de recibida la notificación. Esta situación generará un costo a cargo del Titular equivalente al importe correspondiente a una carga y media administrativa.

IMPUESTOS - PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieren gravar a los títulos de capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad. Asimismo, serán a cargo del Titular todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones que pudieren corresponder por la entrega de los premios.

b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez años.

JURISDICCION

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las cuestiones de carácter judicial que puedan derivarse de la aplicación o interpretación de éste contrato, estarán sometidas a los tribunales competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la capital de la Provincia donde tenga su domicilio el titular.”

PLAN NOMINAL \$1.000			PLAN NOMINAL \$1.000		
PLAN	120		PLAN	120	
NUMERO DE CUOTAS/ MESES	RESERVA MAT. ENDOSOS	VALORES DE RESCATE	NUMERO DE CUOTAS/ MESES	RESERVA MAT. ENDOSOS	VALORES DE RESCATE
1	6,631	0	61	452,978	438,245
2	13,287	0	62	461,289	446,780
3	19,968	0	63	469,631	455,347
4	26,673	0	64	478,004	463,945
5	33,403	0	65	486,408	472,576
6	40,158	0	66	494,844	481,238
7	46,938	0	67	503,310	489,932
8	53,743	0	68	511,808	498,659
9	60,574	0	69	520,337	507,418
10	67,430	0	70	528,899	516,210
11	74,311	0	71	537,491	525,034
12	81,218	56,472	72	546,116	533,891
13	88,150	63,591	73	554,773	542,781
14	95,109	70,736	74	563,461	551,704
15	102,093	77,909	75	572,182	560,660
16	109,102	85,107	76	580,936	569,649
17	116,138	92,333	77	589,722	578,671
18	123,200	99,585	78	598,540	587,727
19	130,288	106,864	79	607,391	596,817
20	137,403	114,170	80	616,275	605,940
21	144,544	121,503	81	625,192	615,097
22	151,711	128,863	82	634,142	624,288
23	158,905	136,251	83	643,125	633,513
24	166,125	143,666	84	652,141	642,772
25	173,373	151,109	85	661,191	652,066
26	180,647	158,579	86	670,275	661,394
27	187,948	166,077	87	679,392	670,757
28	195,276	173,602	88	688,543	680,154
29	202,632	181,156	89	697,728	689,586
30	210,015	188,737	90	706,947	699,054
31	217,425	196,347	91	716,200	708,556
32	224,862	203,985	92	725,487	718,094
33	232,327	211,651	93	734,809	727,667
34	239,820	219,346	94	744,166	737,275
35	247,341	227,069	95	753,557	746,919
36	254,890	234,821	96	762,983	756,599
37	262,466	242,602	97	772,444	766,315
38	270,071	250,411	98	781,940	776,067
39	277,704	258,250	99	791,471	785,855
40	285,365	266,117	100	801,038	795,679
41	293,054	274,014	101	810,640	805,540
42	300,772	281,940	102	820,278	815,437
43	308,519	289,895	103	829,951	825,371
44	316,295	297,880	104	839,661	835,342
45	324,099	305,894	105	849,406	845,350
46	331,932	313,939	106	859,188	855,395
47	339,794	322,013	107	869,005	865,477
48	347,686	330,117	108	878,860	875,597
49	355,607	338,251	109	888,750	885,754
50	363,557	346,415	110	898,678	895,949
51	371,536	354,609	111	908,642	906,182
52	379,545	362,834	112	918,643	916,452
53	387,584	371,090	113	928,682	926,761
54	395,653	379,376	114	938,757	937,108
55	403,752	387,693	115	948,870	947,493
56	411,880	396,040	116	959,020	957,917
57	420,039	404,419	117	969,209	968,379
58	428,228	412,828	118	979,434	978,880
59	436,448	421,269	119	989,698	989,421
60	444,698	429,741	120	1000,000	1000,000